

COMISSÃO MISTA BRASILEIRO ARGENTINA
PARA A PONTE SÃO BORJA-SANTO TOMÉ
- COMAB -

Resolução COMAB Nº 010/97

A Comissão Mista Brasileiro-Argentina para a Ponte São Borja-Santo Tomé, fazendo uso das faculdades que lhe foram conferidas pelo Acordo Internacional de 22 de agosto de 1989 e seus Acordos Complementares,

RESOLVE:

- Delegar poderes à DELCON, com a intervenção dos coordenadores dos organismos integrantes do Centro de Fronteira, para gestionar junto à empresa Concessionária o fornecimento de mobiliário para os órgãos públicos, tendo a faculdade de alterar os pedidos destes, de forma a viabilizá-lo.

Foz do Iguaçu, 16 de setembro de 1997.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are five distinct signatures, with the bottom one being the largest and most prominent. On the right side, there are three signatures, including one that appears to be a stamp or a very stylized signature. The signatures are scattered across the lower half of the page, below the date.

ANEXO 6

COMISSÃO MISTA BRASILEIRO ARGENTINA PARA A PONTE SÃO BORJA-SANTO TOMÉ - COMAB -

Resolução COMAB nº 10/98

A comissão Mista Brasileiro-Argentina para a Ponte Internacional São Borja-Santo Tomé, fazendo uso das faculdades conferidas pelo Acordo Internacional de 22 de agosto de 1989 e seus Acordos Complementares, e considerando a explanação sobre a implantação do laboratório extensão da UFRGS no CUF, feita pela DELCON na XXX Reunião da COMAB,

RESOLVE:

Autorizar a instalação do laboratório, extensão da Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), dentro do CUF, para a realização do exame fitopatológico.

Autorizar ao laboratório a cobrança dos ensaios fitopatológicos da batata com valor máximo de US\$ 50,00, em caráter provisório e experimental, podendo ser revisto a qualquer tempo, desde que a experiência apresente fatores que assim recomendem.

A cobrança de valores adicionais, por parte da MERCOVIA, para permitir o funcionamento do laboratório, será analisada após a apresentação do Convênio entre esta e a UFRGS.

Brasília, em 03 de setembro de 1998.

María Luiza Ribeiro Viçô

**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

Resolución COMAB n° 13/98

La Comisión Mixta Argentina - Brasileña para el Puente Santo Tomé - São Borja, en uso de las facultades que fueron otorgadas por el Acuerdo Internacional del 22 de Agosto de 1989 y sus Acuerdos Complementarios VISTO el recurso interpuesto por la empresa concesionaria MERCOVIA S.A. contra la Resolución de la DELEGACION DE CONTROL del 14 de agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que del acta de la reunión de coordinación mantenida el día 29 de julio de 1998 en la sede de Delegación de Control (DELCON), con la participación del Coordinador de los Organismos Públicos Brasileños en el Centro Unificado de Frontera (CUF), del Presidente y las Directoras Legal y Administrativa Financiera de la DELCON, representantes de la Aduana Argentina, la Receita Federal del Brasil y la empresa concesionaria MERCOVIA S.A., surge que se consideró y trato la instalación provisoria en el predio que el Servicio Nacional de Sanidad (SENASA) y el Ministerio de Agricultura y Alimentación (MAA) poseen en el CUF, de un laboratorio para análisis bioquímicos, siendo este una extensión del que posee la Universidad Federal del Estado de Río Grande do SUL (UFRGS), autorizado a la vez por el MAA.

Que en dicha reunión MERCOVIA S.A. acordó presentar antes del inicio del cobro del servicio de análisis, una propuesta del precios y el acuerdo con el laboratorio para su aprobación por parte de la Comisión Mixta Argentina Brasileña (COMAB), estimándose el comienzo de los trabajos para el día 03 de agosto de 1998.

Que por nota MERC/DC/N° 530/98, la CONCESIONARIA solicitó a la COMAB la aprobación de la tarifa máxima de U\$S 128,30 para la realización del examen fitopatogénito de la papa y la autorización de la prestación del servicio.

CO

**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

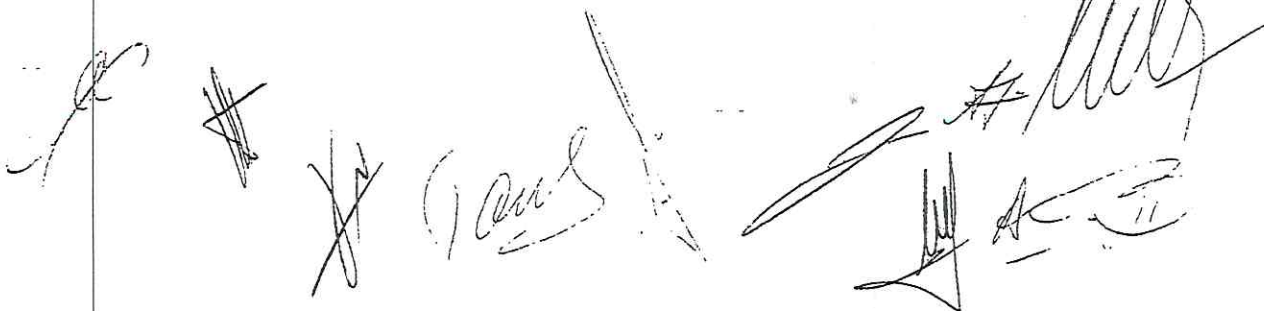
Que con ésa nota la peticionante adjunta conforme requiere el Contrato Internacional de Concesión, los cálculos y análisis que compone la tarifa propuesta, haciendo saber que el servicio será prestado en el marco de un convenio que formalizará con la UFRGS, con el aporte de equipamiento y personal de ambas partes.

Que por oficio DC/MER/Nº 171/98, la DELCON notifica su Resolución del 14 de agosto de 1998 a MERCOVIA S.A., por la cual autoriza percibir como valor provisoria máximo por los análisis la suma de U\$S 50.00, importe que será considerado nuevamente después de la presentación del convenio que suscriba con la UFRGS.

Que por nota MERC/DC/Nº 547/98 del 24 de septiembre de 1998, MERCOVIA S.A. interpone recurso de reconsideración contra la resolución de la DELCON precedentemente citada, arguyendo que en ella no se consignan elementos y limitándose a fijar el monto de la tarifa a percibir, sin consideración ni justificación alguna.

Agrega que el monto a cobrar en concepto de tarifa, es un derecho exclusivo que detenta en su carácter de concesionaria del emprendimiento y, por consiguiente, no puede otorgarse a un tercero ajeno a la explotación, pues la eventual tercerización total o parcial del servicio, en nada debe afectar la base del cálculo de la tarifa ni desviar la atención respecto del único habilitado a percibirla, a saber, el CONCESIONARIO.

Finalmente expone, que la tercerización parcial o total del servicio y, la forma y modalidades del eventual acuerdo entre el Concesionario con el tercero, quedan circunscriptos al ámbito estrictamente comercial y ajeno al CONCEDENTE, máxime cuando la tarifa que en definitiva decida percibir el CONCESIONARIO podría significar montos inferiores a los costos operacionales, implicando ello la posibilidad de exigir compartir con el tercero el trabajo a pérdida y el riesgo del negocio en sí.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a set of initials, a signature that appears to say 'García', another signature, and a large, complex signature on the far right. There are also some smaller, less distinct marks and initials scattered around these main signatures.

**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

Que por oficio DC/MERC/Nº 200/98, la DELCON tras efectuar un análisis de los antecedentes del caso, resolvió rechazar el recurso interpuesto por MERCOVIA S.A. por las siguientes causas, a saber:

a) No fue solicitado a MERCOVIA S.A. la realización de exámenes fitopatológicos, sino solamente dar el apoyo necesario al laboratorio de la UFRGS para su instalación en el CUF.

b) No se trata de tercerización de servicios. El cobro debe ser efectuado directamente por el laboratorio el cual está habilitado para la realización de los ensayos.

c) Los costos y justificativos correspondientes a la planilla Nº 530 no fueron comprobados.

d) La tarifa de U\$S 50.00 es un 20% superior a la cobrada por los laboratorios en otras localidades, permitiendo el resarcimiento a la empresa, por el apoyo brindado.

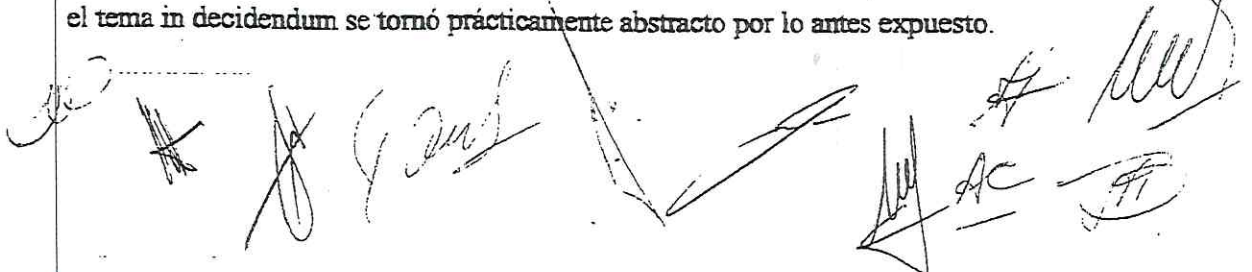
e) MERCOVIA S.A. no presentó el convenio firmado con el laboratorio, por lo cual la DELCON no pudo aprobar la tarifa máxima propuesta por la misma.

f) Con el recurso MERCOVIA S.A. no presentó el mencionado convenio ni propuso las tarifas para la prestación de los servicios de apoyo que brindaría al laboratorio, a fin de propiciar la revisión de lo anteriormente resuelto.

Debido a ello la DELCON confirmó la resolución que notificara por oficio DC/MERC/Nº 171/98.

Asimismo y en igual fecha por oficio DC/MERC/Nº 201/98 le hizo saber, que la COMAB por Resolución Nº 10/98, emitida en su reunión llevada a cabo en la ciudad de Brasilia entre los días 02 y 03 de septiembre de 1998, resolvió autorizar la instalación en el CUF de una extensión del laboratorio de la UFRGS y el cobro de un valor máximo de U\$S 50.00 con carácter provisorio y experimental -pudiendo ser revisado en cualquier momento- por cada análisis fitopatológico de papa realizado, difiriendo el tratamiento de los valores adicionales correspondientes a MERCOVIA S.A. por el apoyo que preste al funcionamiento del laboratorio, después de presentado el convenio entre ésta y la UFRGS.

Que en este estado corresponde a ésta Comisión expedirse sobre el recurso interpuesto por la empresa concesionaria MERCOVIA S.A., sin perjuicio de advertirse que el tema in decidendum se tornó prácticamente abstracto por lo antes expuesto.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'G. 2nd', followed by a large, stylized signature, and then a series of initials and smaller signatures, including one that looks like 'AC' and another that resembles 'H'.

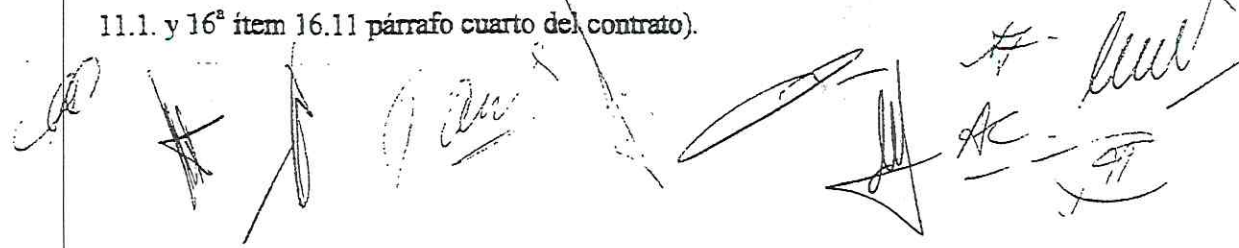
**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

No obstante ello corresponde recordar, que el Contrato Internacional de Concesión en la Cláusula Novena dispone cuales son los ingresos del CONCESIONARIO y, en los ítems 9.2.1. párrafo b) y 9.2.2, prevé que tanto las tarifas por servicios prestados en los Patios Carreteros Aduaneros o por aquellos considerados especiales, deberán presentarse con su fundamentación a la COMAB para su aprobación siendo en consecuencia improcedente la pretensión de la recurrente al sostener en su queja, que el monto a cobrar en concepto de tarifa, es un derecho exclusivo que detenta.

Luego del análisis de los elementos arrojados por al CONCESIONARIA en el cumplimiento de lo dispuesto en la precitada norma -presentados con nota MERC/DC/Nº 530/98- se observa que no sustenta ni justifican acabadamente el monto de la tarifa cuya aprobación solicitara.

Que ello es así, toda vez que aumenta el precio de los análisis a un importe superior al triple del percibido por el mismo laboratorio -de la UFRGS- en otras partes, sin confirmar ni comprobar los costos, como tampoco acompaña presupuestos, facturas, recibos o boletas de compras de equipos que avalen los precios de por sí superiores a los de mercado verificados por la DELCON, siendo también reducidos los plazos de amortización de ciertos equipos (microscopios, lupa, refrigerador y balanza) y elevados costos de personal, entre otros, tal como fuere oportunamente expuesto en el oficio DC/MERC/Nº 200/98 y que por razones de economía procedimental al mismo se remite.

En lo atinente al planteamiento efectuado respecto a que la forma y modalidad del eventual acuerdo que celebraría la CONCESIONARIA con el tercero, quedan circunscriptos al ámbito estrictamente comercial y ajeno al CONCEDENTE, corresponde también recordar, que ésta Comisión por intermedio de la DELCON, debe velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA (cláusula 11º ítem 11.1. y 16º ítem 16.11 párrafo cuarto del contrato).



**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

Que las facultades para emitir el presente acto emanan de la Cláusula Quinta Párrafo
a) del Contrato Internacional de Concesión de Obra Pública.

Por ello, la Comisión Mixta Argentina - Brasileña para la Construcción del
Puente Internacional Santo Tomé - São Borja

RESUELVE:

Artículo 1º.- Confírmase la Resolución recurrida.

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

[Handwritten signatures and stamps follow, including:]
Intendente de la Provincia de Santa Fe
Intendente de la Provincia de São Paulo
Intendente de la Provincia de Paraná
Intendente de la Provincia de Rio Grande do Sul
Intendente de la Provincia de Santa Catarina
Intendente de la Provincia de Mato Grosso do Sul
Intendente de la Provincia de Mato Grosso
Intendente de la Provincia de Goiás
Intendente de la Provincia de Minas Gerais
Intendente de la Provincia de Espírito Santo
Intendente de la Provincia de Bahia
Intendente de la Provincia de Sergipe
Intendente de la Provincia de Alagoas
Intendente de la Provincia de Pernambuco
Intendente de la Provincia de Paraíba
Intendente de la Provincia de Rio de Janeiro
Intendente de la Provincia de Ceará
Intendente de la Provincia de Piauí
Intendente de la Provincia de Tocantins
Intendente de la Provincia de Acre
Intendente de la Provincia de Roraima
Intendente de la Provincia de Amazonas
Intendente de la Provincia de Pará
Intendente de la Provincia de Amapá
Intendente de la Provincia de Roraima
Intendente de la Provincia de Amazonas
Intendente de la Provincia de Pará
Intendente de la Provincia de Amapá

**COMISION MIXTA ARGENTINA-BRASILEÑA
PARA EL PUENTE SANTO TOMÉ-SÃO BORJA
- COMAB -**

Resolución COMAB n° 14/98

La Comisión Mixta Argentina - Brasileña para el Puente Santo Tomé - São Borja, en uso de las facultades que fueron otorgadas por el Acuerdo Internacional del 22 de Agosto de 1989 y sus Acuerdos Complementarios y ,

CONSIDERANDO:

1. Que el Contrato Internacional de Concesión dispone que los accesos viales van desde la Ruta Nacional n° 14 (RN 14) en la Argentina, y desde la BR 285 en el Brasil, hasta el Puente;
2. Que el Contrato Internacional de Concesión define " Obra en Concesión " haciendo parte de esta, los accesos y sus terminaciones en las intersecciones con la RN 14 con la BR 285;
3. Que está dispuesto contractualmente la obligación del Concesionario, de hacerse cargo, de las tareas de reparación, mantenimiento y explotación de los accesos viales y de sus obras complementarias, entre las que pueden mencionarse los alambrados, iluminación, rotondas, isletas, cordones, columnas de alumbrado, señalización horizontal y vertical de la Obra en Concesión,

RESUELVE:

a) Fijar los límites del Area en Concesión y las respectivas responsabilidades del Concesionario:

a.1 Los accesos viales van desde la RN 14, en la Argentina, y desde la BR 285, en el Brasil, hasta el Puente, sin incluir las calzadas de las referidas rutas;

a.2 Las Obras realizadas por el Concesionario deben ser mantenidas y/o reparadas por el mismo, quedando a su cargo los accesos citados y las obras complementarias de éstos, inclusive las que se encuentran en la zona de camino de la RN 14 y BR 285,



a.3 El Concesionario está exento de cualquier responsabilidad por accidentes que pueden ocurrir en las calzadas de las citadas rutas, salvo hipótesis de accidentes que ocurran en virtud de defectos en aquello que es de su obligación mantener y/o reparar.

b) Dar conocimiento al Concesionario, a través de la DELCON, de los límites del Area en Concesión en lo referente a los accesos viales y de sus respectivas responsabilidades sobre ellos.

The image shows a collection of handwritten signatures and scribbles on a document. At the top left, the word "ellos." is printed. Below it, there are several handwritten marks, including a large, stylized signature on the left and a smaller one in the center. On the right side, there are more signatures, including one that appears to be "Mike B. Harris" and another that looks like "Mike B. Harris" with a large flourish. There are also some illegible scribbles and lines throughout the page.

RESOLUÇÃO COMAB Nº 015

- a) que o aduaneiro que controla a guarita funcione 24 horas por dia, pago pela Aduana, sem cobrança de habilitação ao usuário;
- b) fixar, de forma provisória, o horário das 7:00 as 23:00 para o funcionamento dos órgãos públicos intervenientes no CUF, até que se implante o horário de 24 horas;
- c) que a Aduana estabeleça uma taxa especial, por caminhões, para São Borja e Santo Tomé, em substituição ao sistema atual, até que o tráfego de caminhões passe a ser suficiente para pagar a habilitação;
- d) que os organismos brasileiros trabalhem durante 24 horas do dia.

[illegible]

COMAB - COMISSÃO MISTA BRASILEIRO-ARGENTINA

PARA A PONTE SÃO BORJA-SANTO TOME

RESOLUÇÃO COMAB Nº 01/07

A Comissão Mista Brasileiro-Argentina para a Ponte São Borja-Santo Tomé, no uso das faculdades que lhe foram outorgadas pelo Acordo Internacional de 22 de Agosto de 1989 e Acordos Complementares,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a AFIP solicitou a cedência de área no CUF para a instalação de scanner,
- 2.- Que foram feitas as devidas tratativas entre as delegações e com a AFIP, as quais culminaram nas condições em que poderia ser feita a cedência,
- 3.- Que a Resolução cujo texto se anexa foi analisada e aprovada pelas duas delegações.

RESOLVE:

- a) Autorizar aos Senhores Presidente e Secretário da COMAB, Senhores Hugo Manuel Rodriguez e Antonio Felipe Sanchez Costa, a assinarem a Resolução, em anexo, quando a Delegação Argentina informe estarem dadas as condições para tal.
- b) Autorizar aos Senhores Presidente e Secretário da COMAB a representarem a COMAB em reuniões e a assinarem Atas e demais documentos que se fizerem necessários para a concretização do objeto dentro das condições pactuadas

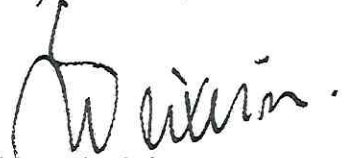
Brasília, 25 de julho de 2007



Dr. Antonio Felipe Sanchez Costa



p. a. Arq. Hugo Manuel Rodriguez
Sérgio Collado



Cons. João Marcelo de Aguiar Teixeira



Cons. Gabriel Eduardo Puente

COMAB

Centro Unificado de Fronteira - Prédio da Administração - 1º Andar - Sala 83

Tel / Fax: BR: 0055 - 55 - 431.3010 / 431.2526 / 431.2682

AR: 0054 - 3756 - 42-1830 / 1831

COMAB – COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILEIRA

PARA EL PUENTE SANTO TOME - SÃO BORJA

-- RESOLUCION COMAB Nº 03/07

La COMAB, Comisión Mixta Argentino-Brasileira para el Puente Santo Tomé-São Borja, haciendo uso de sus facultades que le fueran otorgadas por el Acuerdo Internacional de 22 de Agosto de 1989 y sus Acuerdos Complementarios,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina – AFIP – ha solicitado la asignación para la Dirección General de Aduanas, de un espacio físico de tres (3) hectáreas dentro del Centro Unificado de Frontera, para la Instalación de un Scanner para medio de transporte.
- 2.- Que en su presentación expresa que tanto los gastos de montaje, construcción y puesta en marcha del equipo, como los correspondientes a las obras de infraestructura que resulten necesarias para su funcionamiento estarán a su cargo.

RESUELVE:

- A.- Asignar a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina – AFIP – para uso de la Dirección General de Aduanas, el espacio físico de tres (3) hectáreas dentro del Centro Unificado de Frontera, sito en la localidad de Santo Tomé, el que se encuentra libre de ocupantes a la fecha de la presente y apto para los fines para los que ha sido requerido, cuyas dimensiones y coordenadas surgen del plano de mensura que como Anexo forma parte de la presente.
- B.- Establecer que el espacio físico asignado en el punto anterior, queda bajo el mismo régimen que rige para las demás asignaciones concedidas en el Centro Unificado de Frontera y deberá ser destinado por la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina – AFIP – a la instalación de un Scanner fijo para efectuar el control no intrusivo de contenedores, permitiendo la identificación e inspección de cargas de alto riesgo y a la vez facilitando el flujo de comercio internacional, conforme los objetivos estratégicos de la AFIP, el fortalecimiento del control primario y la disminución de la evasión y del contrabando, siendo de uso exclusivo para la fiscalización del tránsito binacional.
- C.- Establecer que los bienes que se instalen en el sector asignado integrarán el inventario de la Concesión con Cláusula de Propiedad del Gobierno Argentino.
- D.- Establecer que los proyectos correspondientes a las obras e instalaciones que se necesiten ejecutar deberán ser aprobados por esta Comisión, quedando los gastos que ellos involucren a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina – AFIP.

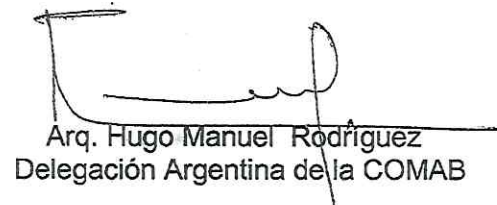


COMAB – COMISION MIXTA ARGENTINO - BRASILEIRA
PARA EL PUENTE SANTO TOME - SÃO BORJA

E.- Indicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina – AFIP - que en la construcción de las obras a las que alude el punto D.- de la presente deberán obedecerse las normas vigentes en la Concesión para ingreso, circulación y disposición de equipo, materiales y personal.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2007


Dr. Antonio Felipe Sanchez Costa
Delegación Brasileira de la COMAB


Arq. Hugo Manuel Rodríguez
Delegación Argentina de la COMAB

RECIBIDO 23/08/07


ANDRES PUCKO
JEFE DEPTO SUPERVISION REGIONAL